



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001 41 05 004 2017 00652 00

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por **FRANCISCO NORMAN OSPINA VÁSQUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, evidencia el despacho que, pese al requerimiento efectuado por el Despacho a las partes para que presentaran la liquidación del crédito, esta solo fue presentada por la parte demandante a folios 160 del expediente PDF. Dicha liquidación, aun cuando se encontraría ajustada a derecho, no contiene la suma correspondiente a las costas del proceso ejecutivo, circunstancia que impone al Despacho, la obligación de efectuar nuevamente la liquidación mencionada.

Así las cosas, se efectúa la liquidación del crédito en los siguientes términos:

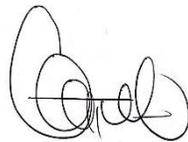
- La suma de **\$1.200.000,00** por concepto de costas del proceso ordinario con radicado 05001410500120140007700
- La suma de **\$84.000,00**, por concepto de costas del proceso ejecutivo
- Total adeudado: **\$1.284.000,00**

Así las cosas, se efectúa la liquidación del crédito por parte del despacho en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.284.000,00)**

De otro lado, evidencia el Despacho que el apoderado de la ejecutante solicita el embargo de la cuenta de ahorros No. 65283207522 y 65283209720 de la entidad bancaria BANCOLOMBIA y cuyo titular es la entidad ejecutada. Sobre el particular, debe el Despacho negar la medida cautelar solicitada teniendo en cuenta que, en virtud de la certificación emitida, previa solicitud del Despacho, por la Directora De Tesorería, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES – COLPENSIONES, señora ANA CECILIA ARBOLEDA MARIN, en la fecha 6 de septiembre de 2021 y que será incorporada al expediente, se certificó la existencia de 118 cuentas bancarias vigentes a nombre de COLPENSIONES y la destinación de las mismas; así, de tal documento, se evidencia que las cuentas No. 65283207522 y 65283209720, no fueron certificadas como existentes o activas y en ese orden de ideas, no podrá el Despacho estudiar la procedencia de la medida cautelar sobre las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 064, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 19 de abril de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **a9f43f9c8ecf4ab62a73c108c5d5a008f2946d5c2da6a0a32ca80010b42934ce**

Documento generado en 18/04/2022 11:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>